

y vende su recibo. También se atienden los casos del depósito bancario y de las operaciones exteriores.

En torno a las diversas situaciones posibles entre el deudor y el acreedor de préstamos dinerarios, el autor describe la evolución doctrinal. Distingue el momento del planteamiento medieval, prolongado hasta mediados del siglo xv. A partir del Renacimiento, se produce una revisión crítica de la teoría escolástica de la usura, en la cual tuvieron parte muy importante los jesuitas españoles, contrapuestos a la posición tradicional defendida por el dominico Soto. Se produce una apertura de la licitud del cobro de intereses en capitales prestados para negocios mercantiles. Tienen importancia en esta teorización, tan fundamental para el desarrollo posterior de los sistemas éticos del período capitalista de la economía europea, Navarro, Molina, Lessio y, sobre todos, Juan de Lugo, a quien S. Alfonso consideraba el mayor moralista que había surgido después de Santo Tomás, y que agotaba los aspectos técnicamente económicos del problema. La reacción del siglo xviii extremó el rigor contra la licitud del cobro de réditos, pero la práctica de los negocios hizo caso omiso de dicha posición doctrinal. Al final, empero, tiende a imponerse la teoría molinista del *lucrum cessans*, que favorece la existencia del crédito a interés en los negocios mercantiles.

En una perspectiva actual—termina el autor—el Código Canónico admite una posición ecléctica, encaminada, sobre todo, a evitar abusos por parte de los acreedores crediticios, atendiendo, desde luego, a la índole de las necesidades en que ha de emplearse el dinero recibido a préstamo.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

RODRÍGUEZ-ARANGO DÍAZ, Crisanto: *El Fuero civil y criminal de los Clérigos en el Derecho Canónico*. Núm. 7 de los Cuadernos del Instituto Jurídico Español en Roma. Roma-Madrid, 1957.

El Dr. Rodríguez-Arango, en esta obra que es su tesis doctoral, realizada en Roma y presentada en la Universidad de Oviedo, nos ofrece, de un lado, una exposición del pensamiento de los autores sobre el privilegio del fuero, y de la realidad legal de tal figura jurídica a lo largo de toda la historia del derecho canónico; y, de otro, procura darnos la valoración de tales aportaciones doctrinales y el desarrollo, en función de las mismas, de su propia teoría, es decir, la concepción doctrinal que él defiende. Busca así obtener una visión orgánica del tema que somete a estudio, para que el lector pueda hacerse cargo de lo que en el Derecho de la Iglesia es y representa el «fuero eclesiástico», calificación con la que el autor cree se expresa mejor que con ninguna otra la verdadera naturaleza jurídica del fuero civil y criminal de los clérigos.

El capítulo primero del trabajo, en efecto, se destina a encuadrar jurídicamente el fuero de los eclesiásticos en el lugar que dentro de la estructura jurisdiccional de la Iglesia le corresponde, valiéndose para ello de la línea indicada por los iuspublicistas más importantes, particularmente Ottaviani; de los tratados de Werns-Vidal, Capello, Vermeersch-Creusen, etc.; de algunas obras especializadas—la de De Bernardis—y de diversas fuentes.

Los tres últimos capítulos del libro de Rodríguez—Arango—el V, el VI y el VII—han sido destinados a la tarea de presentar la visión del autor sobre el privilegio del fuero. En ellos, a partir de la calificación jurídica que le merece la institución, y hasta el repaso de la disciplina vigente sobre la misma, que cierra sus páginas, ha acumulado el autor el nervio de su argumentación y de su toma de postura frente al tema.

La parte del libro, sin embargo, que nos interesa considerar particularmente en este ANUARIO, es la que se contiene en los capítulos II, III y IV, que ocupan más de la tercera parte del número total de páginas del libro, y que están dedicados al estudio histórico del tema. Aun siendo útiles para el fin a que se les destina—ofrecernos la base para comprender en todo su conjunto y desde su más amplia perspectiva el fuero de los clérigos—, estos capítulos tienen su materia distribuida con una sistemática quizá poco hábil; presentan, sin duda, páginas excelentes—el análisis del pensamiento del P. Suárez, la atención puesta sobre la concepción de Castro Palao—junto a otras más débiles, especialmente en el capítulo II y en parte del IV.

El autor se propuso, de un lado, escribir la historia interna del privilegio del fuero de los clérigos (cap. II), y, de otro, estudiar en la doctrina su fundamentación jurídica (cap. III y IV). Pero al repartir estos temas incluyó un apartado en el capítulo II, que tituló *La ciencia canónica ante el privilegio del fuero*; y ello le había de obligar, o a repetirse tratando y estudiando la ciencia canónica dos veces—en el capítulo de la historia interna y en los otros dos—o a que tal apartado fuese muy incompleto y, aun así, incluyese autores que, por estar ya en él tratados, no aparecían en los capítulos de crítica de la ciencia. Y ésto es lo que ha ocurrido: bajo el epígrafe *la ciencia canónica* se trataba exclusivamente de Reinffenstuel y de Schmalzgrueber—sin que el lector sepa exactamente por qué son precisamente esos dos y nada más que ellos los elegidos—; sólo más tarde, y fuera ya de tal epígrafe, aparecerán estudiados los demás tratadistas de importancia.

Por otra parte, lo que sobre Reinffenstuel y Schmalzgrueber se dice no es otra cosa que lo que ellos mismos escribieron, limitándose este epígrafe a ofrecernos una traducción de lo escrito por los dos autores, acompañada de los textos originales a pie de página, sin ninguna crítica científica de los mismos. Y tal ausencia de crítica científica, defecto principal de todo este capítulo segundo, es lo que resta en mayor medida interés a la recopilación de fuentes sobre el fuero eclesiástico

que, sólo a muy grandes rasgos, se nos ofrece. Ello no significa, sin embargo, que el capítulo dedicado a la historia interna carezca de interés; los textos fundamentales de las fuentes canónicas están presentes en él, a disposición del lector, que con ellos podrá hacerse una idea sustancial de los precedentes de la disciplina hoy en vigor; sólo es de lamentar que el autor no nos haya ofrecido también los resultados de una labor de crítica de fuentes que enriquecería notablemente su obra.

Por lo que hace a los capítulos III y IV, su presentación puede conducirnos a un cierto confusiónismo: apareciendo como dos capítulos diferentes, en realidad se trata de uno solo, que debería ir comprendido bajo el único epígrafe general del primero, *Fundamento jurídico del privilegio del fuero*; el epígrafe del segundo, *El derecho humano como fundamento jurídico del privilegio del fuero*, se corresponde en un todo con un subtítulo interno del capítulo anterior, *La derivación del derecho divino*, y con él debiera quedar emparejado.

En estos dos capítulos, en que se analizan—esta vez con un sentido crítico que les presta especial valor—las doctrinas principales sobre la fundamentación jurídica del fuero, el conjunto de la elaboración acusa cierta inseguridad; junto a estudios tan bien realizados como el de la posición de Suárez, otros son excesivamente rápidos—los de la segunda parte—y acusan menor profundidad. Especialmente puede esto decirse de la parte destinada al «derecho civil, base de sustentación del privilegio del fuero de los clérigos», es decir, al estudio de las doctrinas que sostuvieron tal concepción, y que por estar escrita sobre la base de otro trabajo monográfico anterior—el de Riviere—, y contemplando a un solo autor—Marsilio de Padua—y a una época demasiado concreta y limitada, carece de mayor interés.

Ninguna de estas lagunas—que nos era preciso señalar, por ser la nuestra una reseña concretada particularmente sobre la parte histórica de la obra del Dr. Arango, y sobre su utilidad para el historiador del derecho canónico—empaña en una medida apreciable el valor de la obra en sí, ya que su autor no ha pretendido escribir una monografía histórica; y aunque sería de desear que los capítulos históricos estuviesen más completos y perfilados, lo que ofrecen es de por sí útil, en todo caso, para la estructuración dogmática de la figura jurídica contemplada por el autor.

ALBERTO DE LA HERA

SÁNCHEZ-AGESTA, Luis: *El concepto del Estado en el pensamiento español del siglo XVI*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1959, 192 págs.

El estudio del Dr. Sánchez-Agosta, se ocupa de una faceta poco estudiada dentro de los análisis dedicados al desenvolvimiento de la doctrina política contenida en los escritos de los filósofos y teólogos españoles